Recurso de Apelación contra Auto Interlocutorio No. 254 del 22/04/2021

Notificaciones Judiciales Alcaldía de Guadalajara de Buga <notificaciones@buga.gov.co>

Mié 28/04/2021 1:36 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (11 MB)

ESTADO 022 DEL 23-04-2021.pdf; CEDULA- alcalde Municipal- Julian Rojas Monsalve.pdf; ACTA DE POSESIÓN ALCALDE JULIAN ROJAS (1) (2).pdf; poder especial proceso 2020-00009.pdf; cedula y tarjeta profesional abogado.pdf; recurso de apelación auto interlocutoria 254 del 22_04_2021.pdf;

Guadalajara de Buga, 28 de abril del 2021.

Doctor

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juez Segundo Administrativo del Circuito

E.S.D.

RADICADO: 76-111-33-33-002-2020-00009-00

DEMANDANTE: EDISON PAYAN MONTOYA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 254 DEL 22 DE ABRIL DEL 2021, NOTIFICADO EN ESTADOS EL DÍA 23 DE ABRIL DEL 2021.

Cordial Saludo.

Con el respeto siempre acostumbrado, el suscrito apoderado judicial del Municipio de Guadalajara de Buga, estando dentro del os términos establecidos en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080, procedo a Interponer Recurso de Apelación Contra Auto Interlocutorio No. 254 del 22 de abril de 2021, así mismo, solicito el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del presente proceso conforme al mandato que se anexa a la presente misiva.

Se anexa al presente escrito: sustentación recurso de apelación, poder para actuar, copia de la cédula y acta de posesión, del señor alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, copia de la cédula y tarjeta profesional del suscrito apoderado y Copia de estados del día 23 de abril de 2021.

Por favor acusar recibo.

Por su atención y pronta resolución, muchas gracias.

Cordialmente,

ERVIN TOVAR PINEDA
C.C. 1.077.432.936 de Quibdó
T.P.No. 216578 del C.S.J.
CEL: 3183800294

Esta dirección de correo electrónico notificaciones@buga.gov.co es uso único y exclusivo de recibo de notificaciones judiciales las cuales se ENTENDERÁN RECIBIDAS EN LOS DÍAS HABILES DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 7:30 A.M a 5:00 PM, las recibidas fuera de ese horario se tendrán recepcionadas al día hábil siguiente. Todo el mensaje que se reciba y no corresponda a notificación judicial no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores. Apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica (2)2377000 ext 1121 o envié un correo a la dirección dirjuridica@guadalajaradebuga-valle.gov.co.

Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga
Dirección Jurídica - Notificaciones Judiciales
Carrera 13 N° 6-50, Edificio CAMB Piso 3
(57+2) 2377000 Ext. 1121
Guadalajara de Buga| Valle del Cauca | Colombia

Guadalajara de Buga, 28 de abril del 2021.

Doctor
JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
Juez Segundo Administrativo del Circuito
E.S.D.

RADICADO: 76-111-33-33-002-2020-00009-00
DEMANDANTE: EDISON PAYAN MONTOYA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION AUTO INTERLOCUTORIO 254 DEL 22 DE ABRIL DEL 2021, NOTIFICADO EN ESTADOS EL DIA 23 DE ABRIL DEL 2021.

Cordial Saludo.

ERVIN TOVAR PINEDA, mayor de edad y vecino del Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con cédula de ciudadanía número 1.077.432.936 de Quibdó y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 216.578 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del Municipio de Guadalajara de Buga, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder a mi conferido por el señor Alcalde, Abogado **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, estando dentro del término legal, de conformidad con el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080, procedo a Interponer Recurso de Apelación Contra Auto Interlocutorio No. 254 del 22 de abril de 2021, en los siguientes términos:

1. CONSIDERACIONES DEL PRESENTE RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 254 del 22 de abril del 2021.

No está de acuerdo, el suscrito apoderado judicial, con la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga, que mediante Auto Interlocutorio 254 del 22 de abril de 2021, indicó con relación a la solicitud de vincular a la presente Acción Administrativa de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, litisconsorcio necesario a la Nación-Ministerio de Educación Nacional lo siguiente:

"Extrapolando el contenido de la norma y jurisprudencia en cita al caso en particular, se tiene que la presente demanda contiene una pretensión concreta, tendiente a que se decrete la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM-1900-0094 del 26 de junio de 2019 expedido por el municipio de Guadalajara de Buga (V.).

En vista de lo anterior, y comoquiera que la entidad demandada fue quien expidió el acto administrativo atacado, no se hace indispensable la vinculación al actual proceso como litisconsorte necesario la Nación – Ministerio de Educación, máxime que el municipio de Guadalajara de Buga (V.), en su escrito no indicó por cuál extremo es necesaria la comparecencia al proceso de dicha entidad, y en razón a todo lo explicado anteriormente, se negara la deprecada vinculación."

Carrera 13 No 6-50 PBX: 2377000 Fax ext. 308 Buga – valle
Página Web: www.guadalajaradebuga –valle.gov.co - E-mail:notificaciones@buga.gov.co

REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA

Teniendo en cuenta esta decisión tomada por la célula judicial citada con antecedencia, el suscrito apoderado judicial del extremo pasivo dentro del presente proceso, ratifica lo enunciado en la contestación de la demanda, y esboza de manera sucinta, su consideración del porqué es necesario la vinculación de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, dentro del presente proceso, a saber:

a. El artículo 5 de la Ley 715 de 2001, indica las competencias de la Nación en materia de Educación, y en especial el numeral 5.18 de esta norma, expresa lo siguiente: "5.18. En caso de ser necesaria la creación, fusión, supresión o conversión de los empleos que demande la organización de las plantas de personal de la educación estatal, los gobernadores y alcaldes deberán seguir el procedimiento que señale el Gobierno Nacional para tal fin."

Se colige de lo anterior, que, si bien es cierto, las entidades territoriales son autónomas en la prestación del servicio educativo, deben acatar las directrices y lineamientos que emita el Ministerio de Educación Nacional. en razón a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, emitió Directiva Ministerial No. 10 del 30 de junio del 2005, y en cuya disposición normativa, determina las etapas del proceso de homologación y nivelación salarial, de la cual se extrae apartes de esta disposición a saber:

"ANTECEDENTES

Este Despacho elevó consulta al H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con relación con la procedencia de la homologación de los cargos de las plantas de personal administrativo transferidas a las entidades territoriales certificadas en virtud de la descentralización del servicio educativo, dispuesta por las leyes 60 de 1993 y 715 de 2001, y sus efectos, la cual fue respondida, mediante concepto con número de radicación 1607 de fecha 9 de diciembre del 2004 -el texto completo aparece en la página Web de este Ministerio, de la siguiente manera:

(...)

"En el evento de existir mayores costos con ocasión del proceso de homologación en virtud de lo dispuesto en la ley 715 de 2001, si el proceso se cumplió conforme a derecho y existe disponibilidad, debe asumirlos el SGP; si no existe disponibilidad, serán de cargo de la Nación. Si el respectivo municipio homologó e incorporó al personal administrativo contrariando el orden jurídico, responderá con sus recursos propios". (Subraya fuera del texto).

(...)

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACION DE CARGOS Y LA NIVELACION DE SALARIOS.

Con el objeto de orientar el proceso de homologación y nivelación salarial del personal administrativo y dar cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de organización de plantas de personal en ejercicio de las funciones que competen a este Despacho, a continuación, se presentan los criterios y pasos a tener en cuenta en dicho proceso.

***1. Elaboración de un estudio técnico**. La homologación y nivelación salarial del personal administrativo debe basarse en un estudio técnico cuyo producto es una tabla de homologación de las plantas de cargos con las nivelaciones salariales que de ella se desprendan – en los casos en que el salario del cargo origen sea inferior a aquel del cargo destino- . Dicho estudio debe contener específicamente lo siguiente:*

1.1. Un análisis comparativo y detallado, cargo por cargo, de la planta de personal administrativo transferida, con la planta de personal administrativo de la entidad territorial receptora, en el año que se produjo la incorporación y en los años posteriores para determinar la existencia o no de diferencias, por razón de denominación, código y grado, y su incidencia en la asignación salarial. Como resultado de este estudio debe elaborarse una tabla de homologación de planta de cargos. Dicha tabla incluirá la clasificación (código y grado), funciones, requisitos y asignación salarial para todos los cargos que incluyan las dos plantas de personal, indicando claramente el cargo homologado.

Carrera 13 No 6-50 PBX: 2377000 Fax ext. 308 Buga – valle
Página Web: www.guadalajaradebuga –valle.gov.co - E-mail:notificaciones@buga.gov.co

1.2. La identificación de las diferencias salariales y prestacionales que persisten actualmente por no haber adelantado el proceso de homologación y nivelación salarial con la identificación por cargo, de la asignación básica y demás costos inherentes a la nómina, debidamente desagregado.

2. ***Homologación de cargos y nivelación salarial con efectos a partir de la fecha**. Una vez elaborado el estudio técnico y fundamentándose en éste, la entidad territorial certificada procederá a realizar, bajo la responsabilidad del secretario de educación y del jefe de personal o quien haga sus veces, la homologación y nivelación salarial de los cargos administrativos conforme a la normatividad vigente, mediante acto administrativo general. Con base en este último, la homologación de cada funcionario administrativo se realizará, mediante acto administrativo individualizado el cual debe especificar el cargo al cual es homologado y la nivelación salarial respectiva -si a ella hay lugar según el estudio técnico que rige a partir de la fecha de expedición de dicho acto administrativo, previo certificado de disponibilidad presupuestal. El certificado de disponibilidad presupuestal será emitido contra recursos del Sistema General de Participaciones -SGP. Si el costo de la planta de personal administrativo aprobada, incluido el aumento por concepto de la nivelación y homologación, no alcanza a ser cubierto con los recursos del SGP asignados por alumno atendido para el pago de la prestación del servicio, la entidad territorial podrá solicitar al MEN su cubrimiento por concepto de complemento de planta.» "(Subraya fuera del texto).*

Así las cosas, se tiene que si bien es cierto, el acto administrativo demandado[1], fue emitido por la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, este se emitió sustentado en proceso de homologación y nivelación salarial realizado mediante actos administrativos que datan del año 2007, y en cuyo proceso se realizó, conforme a la Directiva Ministerial No. 10 del 30 de junio de 2005, que indica de manera concluyente, que en el evento de existir mayores costos con ocasión del proceso de homologación en virtud de lo dispuesto en la ley 715 de 2001, si el proceso se cumplió conforme a derecho y existe disponibilidad, debe asumirlos el SGP; si no existe disponibilidad, serán de cargo de la Nación. Lo cual afirma nuestra postura de la viabilidad de vincular al presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, como Litisconsorte Necesario en calidad de Demandado a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, por existir, la posibilidad ya sea en un margen de probabilidad: bajo, medio o alto, de afectar recursos del Sistema General de Participaciones, cuyos recursos Transfiere la Nación-Ministerio de Educación al ente territorial que represento, y que figura en el presente proceso como demandado.

Conforme a lo anterior, y complementando la argumentación anteriormente expuesta, sobre la necesidad de que se vincule a la Nación- Ministerio de Educación Nacional, se trae a colación el artículo 7 Numeral 7.3, en el que se expresa que las entidades municipales deben sujetarse al uso racional y ajustado de su planta de personal en proporción a los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones-SGP, y en la cual preceptúa:

Artículo 7°. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (subraya fuera del texto)

[1]Oficio No. SEM-1900-0094 del 26 de junio de 2019, expedido por el Municipio de Guadalajara de Buga-Valle del Cauca, por medio de la cual se niega la solicitud de homologación y nivelación salarial al demandante y otros.

REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA

Por lo anterior, es evidente concluir, que en todo proceso de homologación y nivelación de salarios, en el sector de educación, se debe tener en cuenta a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, por cuanto las decisiones que pueden surgir en procesos judiciales indiscutiblemente afectan si estos, llegaren a prosperar, a los recursos del Sistema General de Participaciones, porque tal como se desprende del estudio técnico, el resultado de la homologación y nivelación salarial, representa una carga prestacional, en cuanto a temas de salarios, prestaciones sociales (cesantías, primas, intereses a la cesantías, entre otros emolumentos etc.), aportes al Sistema general de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL) entre otros aspectos, que representan un visto bueno por parte de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, para que viabilice esta nueva realidad, y haga o realice las transferencias de los recursos con cargo del SGP o recursos propios de la Nación. Es así como la Corte Constitucional en Sentencia C-077 del 2012, manifestó con relación a las fuentes de financiación exógenas lo siguiente:

En el caso de las fuentes exógenas, ha precisado la jurisprudencia que constituyen recursos que, en principio, no les pertenecen a las entidades territoriales. "En consecuencia, la propia Constitución autoriza al poder central para fijar su destinación, siempre que tal destinación se adecue a las prioridades definidas en Carta, las que se refieren, fundamentalmente, a la satisfacción de las necesidades básicas de los pobladores de cada jurisdicción". Por esta razón, se ha admitido incluso que sea el Legislador el que fije la destinación de las llamadas transferencias, siempre respetando lo dispuesto en los artículos 288 y 357 superiores. La jurisprudencia ha sido pues pacífica y constante al señalar que los recursos provenientes de fuentes exógenas de financiación "admiten un mayor grado de injerencia por parte del nivel central de gobierno", y aun más, "[h]a sido criterio constante de esta Corporación, considerar ajustada a la Constitución, la intervención del legislador al momento de definir las áreas a las cuales las entidades territoriales deben destinar los recursos provenientes de rentas de propiedad de la nación, siempre que se trate de aquellas áreas que, constitucionalmente, merecen especial atención"

Así las cosas, al ser los recursos del Sistema General de Participación-SGP, Fuentes de Financiación exógenas que no pertenecen a las entidades territoriales, y cuyos recursos se utilizan para el pago de la planta del personal docente, directivos docentes y administrativos, existe una relación de afectación directa en cualquier cambio en cuanto a la carga salarial y prestacional que pueda generarse en una concesión de las suplicas de demandas que pretendan la homologación y nivelación salarial en contra del ente territorial hoy demandado, a los recursos del Sistema General de Participación que transfiere la Nación- Ministerio de Educación Nacional.

Por lo cual se acota, que la intervención directa del Ministerio de Educación en el proceso de Homologación y nivelación salarial que realizó el Municipio de Guadalajara de Buga mediante las Resoluciones DAM-1341,1342 y 1343 de 2007, no fue un ejercicio autónomo y caprichoso, todo lo contrario fue realizado en completa sujeción a las directrices del Ministerio de Educación, así quedó plasmado en los considerandos de las precitadas resoluciones "Procedimiento que fue sometido a revisión por parte del Ministerio de Educación Nacional y que ahora se encuentra ajustado a sus requerimientos...".

De acuerdo a lo expuesto encuentra este representante pertinente solicitar la vinculación en calidad litisconsorte necesario a la NACION –MINISTERIO DE EDUCACIÓN, quien tiene la facultad de establecer las disposiciones de carácter salarial y prestacional del sector educativo Estatal y hacer las correspondientes transferencias de los recursos del presupuesto nacional.

Carrera 13 No 6-50 PBX: 2377000 Fax ext. 308 Buga – valle
Página Web: www.guadalajaradebuga –valle.gov.co - E-mail:notificaciones@buga.gov.co

REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA

3. PETICIONES

Por las consideraciones, anteriormente expuestas, en las que se establece una afectación en las posibles resultas del presente proceso, a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, solicito señor juez de instancia, se accedan a las siguientes peticiones:

a. Se revoque Auto Interlocutorio No. 254 del 22 de abril de 2021, notificado en estados el día 23 de abril de la presente anualidad, por las razones anteriormente expuestas, y en consecuencia de lo anterior, se vincule como Litisconsorcio Necesario a la Nación- Ministerio de Educación Nacional.
b. Se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, conforme a las facultades y fines del presente mandato que se anexa al presente escrito.

4. ANEXOS

Se anexa al presente recurso de apelación los siguientes documentos:

a. Poder para actuar.
b. Copia de la cedula y acta de posesión del señor alcalde Municipal de Guadalajara de Buga.
c. Copia de la Cedula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del suscrito apoderado.

5. NOTIFICACIONES

Recibiré Notificaciones en la Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Guadalajara de Buga, o en la Carrera 13 No. 6-50, Edificio de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga Valle, o en el correo electrónico notificaciones@buga.gov.co

Atentamente,

Ervin Tovar Pineda

ERVIN TOVAR PINEDA
C.C. 1.077.432.936 de Quibdó-Chocó
T.P. 216.578 del C.S.J.

REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA

Guadalajara de Buga, 27 de abril de 2021.

Doctor
JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
Juez Segundo Administrativo del Circuito
E.S.D.

RADICADO: 76-111-33-33-002-2020-00009-00
DEMANDANTE: EDISON PAYAN MONTOYA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.476.646 de Buga, a usted respetuosamente manifiesto, que, por el presente escrito, confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al señor **ERVIN TOVAR PINEDA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.077.432.936 expedida en Quibdó-Chocó, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 216578 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Guadalajara de Buga, ejerza en calidad de apoderado dentro del proceso referido y efectúe todas las actuaciones que tiendan a la defensa de los intereses del Municipio de Guadalajara de Buga.

El Apoderado queda facultado para recibir, transigir, interponer recursos, sustituir y reasumir el poder y las demás Facultades del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia, tener al Abogado **ERVIN TOVAR PINEDA**, como mi mandatario en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE
Alcalde Municipal

ACEPTO

Ervin Tovar Pineda
ERVIN TOVAR PINEDA
CC. No. 1.077.432.936 de Quibdó-Chocó
T.P. No. 216578 del C.S.J.
Email: notificaciones@buga.gov.co

REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA

NOTARIA SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA.

ACTA DE POSESIÓN ALCALDE DE GUADALAJARA DE BUGA Nº.001

En la ciudad de BUGA, Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, hoy 30 de diciembre de 2019, ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA – ENCARGADO, FERNANDO MAURICIO ROJAS FIGUEROA, (Resolución 16375 de 17/12/19 Supernotariado) se constituye Audiencia Pública, con el objeto de **POSESIONAR** al doctor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE, como Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga,** elegido por voto popular, tal como acredita con la credencial E-27 expedida por la comisión escrutadora del Municipio de Guadalajara de Buga.

El doctor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.473.792 expedida en Buga, antes de tomar posesión presento la siguiente documentación:

- Credencial E-27 expedida por los miembros de la comisión Escrutadora Municipal donde se decreta que **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, con c.c. 94473792 ha sido elegido ALCALDE por el Municipio de BUGA – VALLE para el periodo de 2020 al 2023 por el PARTIDO COALICIÓN BUGA DE LA GENTE.

Scanned by CamScanner

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado
- Fotocopia libreta militar
- Certificación Registraduría Nacional del Estado Civil – sobre vigencia de la cedula de ciudadanía.
- Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado
- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica persona natural
- Antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional
- Certificación de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción coactiva, que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de abogado, expedido por la sala jurisdiccional del consejo superior de la judicatura.
- Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.
- Registro único Tributario
- Declaración de renta año gravable 2017

En consecuencia, el NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA – ENCARGADO procedió a posesionar al doctor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**. Se le tomo el juramento de rigor y bajo la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, cumpliendo y haciendo

Scanned by CamScanner

cumplir la Constitución, las leyes de la República de Colombia y las ordenanzas y los acuerdos.

El alcalde posesionado manifiesta expresamente a la audiencia, que sobre él no recae, ninguna incapacidad o inhabilidad que impida el ejercicio de cargo de Alcalde Municipal.

La presente acta de posesión para efectos fiscales rige a partir del día primero (1) de enero del año dos mil veinte (2020).

De la presente acta de posesión se expedirán las copias que sean necesarias para ser presentadas antes las autoridades competentes.

En constancia se firma la presente acta de la ciudad de Guadalajara de Buga, a los treinta (30) dias del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

EL ALCALDE QUE TOMA POSESION

JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE
C.C. N° 94.473.792 expedida en Buga

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA - ENCARGADO

República de Colombia
Fernando Mauricio Rojas Figueroa
Notario Encargado
Notaria Segunda del Circulo
de Buga Valle

FERNANDO MAURIO ROJAS FIGUEROA

Scanned by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **94.473.792**

ROJAS MONSALVE

APELLIDOS

JULIAN ADOLFO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-OCT-1978**

BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

18-FEB-1997 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-3102200-00969495-M-0094473792-20180116 **00591**46897A 1 9902741959

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

ERVIN

APELLIDOS:

TOVAR PINEDA

Ervin Tovar Pineda

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
13/03/2012

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1077432936

FECHA DE EXPEDICIÓN
25/05/2012

TARJETA N°
216578

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.077.432.936**

TOVAR PINEDA

APELLIDOS

ERVIN

NOMBRES

Ervin Tovar Pineda

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-NOV-1987**

QUIBDO
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.86
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

18-ENE-2006 QUIBDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-1701900-00795597-M-1077432936-20160229 **0048**11669G 1 42798540

Recurso de Apelación contra Auto Interlocutorio No. 254 del 22/04/2021

Notificaciones Judiciales Alcaldía de Guadalajara de Buga <notificaciones@buga.gov.co>

Mié 28/04/2021 1:36 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (11 MB)

ESTADO 022 DEL 23-04-2021.pdf; CEDULA- alcalde Municipal- Julian Rojas Monsalve.pdf; ACTA DE POSESIÓN ALCALDE JULIAN ROJAS (1) (2).pdf; poder especial proceso 2020-00009.pdf; cedula y tarjeta profesional abogado.pdf; recurso de apelación auto interlocutoria 254 del 22_04_2021.pdf;

Guadalajara de Buga, 28 de abril del 2021.

Doctor

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juez Segundo Administrativo del Circuito

E.S.D.

RADICADO: 76-111-33-33-002-2020-00009-00

DEMANDANTE: EDISON PAYAN MONTOYA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 254 DEL 22 DE ABRIL DEL 2021, NOTIFICADO EN ESTADOS EL DÍA 23 DE ABRIL DEL 2021.

Cordial Saludo.

Con el respeto siempre acostumbrado, el suscrito apoderado judicial del Municipio de Guadalajara de Buga, estando dentro del os términos establecidos en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080, procedo a Interponer Recurso de Apelación Contra Auto Interlocutorio No. 254 del 22 de abril de 2021, así mismo, solicito el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del presente proceso conforme al mandato que se anexa a la presente misiva.

Se anexa al presente escrito: sustentación recurso de apelación, poder para actuar, copia de la cédula y acta de posesión, del señor alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, copia de la cédula y tarjeta profesional del suscrito apoderado y Copia de estados del día 23 de abril de 2021.

Por favor acusar recibo.

Por su atención y pronta resolución, muchas gracias.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 002 Guadalajara De Buga

Estado No. 22 De Viernes, 23 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
76111333300220190020900	Ejecutivo	Olga Maria Vasquez Viuda De Suarez	Ministerio De Defensa Polica Nacional	22/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
76111333300220200000900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Edison Payan Montoya	Municipio De Buga	22/04/2021	Auto Decide - Negar Vinculacion Litisconsorte
76111333300220190033200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Martha Lucia Recalde De Gallego	Nacion-Mineducacion Nacional-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	22/04/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Y Decide Rechazar Demanda
76111333300220210007500	Proteccion De Los Derechos E Intereses Colectivos (Accion Popular)	Ana Rosa Ortiz Cañarte	Municipio De Bugalagrande	22/04/2021	Auto Admite

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 23 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Secretaría

Código de Verificación

284a1af9-6ad2-4c04-a5c5-99785bd23a46

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 002 Guadalajara De Buga

Estado No. 22 De Viernes, 23 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
76111333300220180019800	Reparacion Directa	Francisco Alirio Gordillo Gordillo Y Otros	Hospital San Vicente Ferrer De Andalucia E.S.E.	22/04/2021	Auto Ordena - Notificacion
76111333300220190006300	Reparacion Directa	Jesus Oveimar Hoyos Garcia Y Otros	Municipio De Bugalagrande, Instituto Nacional De Vias (Invias), Municipio De Sevilla Valle, Compañia Seguros Del Estado S.A.	22/04/2021	Auto Decide - Resolver Llamamientos
76111333300220190009900	Reparacion Directa	Zoraida Velasco Montaño Y Otros	Alianza Fiduciaria S.A., Municipio De Tulua, Nacion - Mineducacion - F.N.P.S.M.	22/04/2021	Auto Decide - Resolver Los Llamamientos En Garantia

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 23 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Secretaría

Código de Verificación

284a1af9-6ad2-4c04-a5c5-99785bd23a46